

INFORME DE SECRETARIA. QUIBDO. A la mesa de la Jueza, pasa hoy 15 de agosto de 2019, el presente proceso, con la información que en cumplimiento al auto interlocutorio No. 606 del 10 de julio de 2019, que inadmitió la demanda, el doctor RUBEN DARIO SANCHEZ HERRERA, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía 11.433.836 de Facatativá –Cundinamarca, y TP.60.407 del CSJ, adjunto al escrito del 15 de julio de 2019 presentó poder conferido por la señora ROSALVINA GARCIA BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.004.042 de Quibdó- Chocó, subsanando los defectos de que adolecía la demanda. SÍRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Quince (15) agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

RADICADO: 27001333300420190014600
DEMANDANTES: MARIA ANCENET GARCIA BEJARANO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE QUIBDO – E.P.Q EN LIQUIDACION
- AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 606 del 10 de julio de 2019, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos por la parte demandante, para lo cual se concedió el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, So pena de rechazo.

En cumplimiento de lo anterior, el doctor **RUBEN DARIO SANCHEZ HERRERA** mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019 allegó el poder conferido por la señora **ROSALVINA GARCIA BEJARANO**, al doctor **RUBEN DARIO SANCHEZ HERRERA**, tal y como consta a folios 99 y 100 del expediente.

Así las cosas, procede el Despacho a decidir, sobre la admisión o rechazó de la presente demanda.

Revisada el libelo introductorio y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá la demanda promovida por los señores **MARIA ANCENETH GARCIA BEJARANO, YEIFER VALENCIA GARCIA, YAISULI VALAENCIA GARCIA, KAREN JULIETH CORDOBA GARCIA, YANIER YAIR**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

VALENCIA GARCIA, CARLOS MARIO GARCIA BEJARANO, NEYDER GARCIA BEJARANO, DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA, AYDA LUZ GARCIA BEJARANO, LUCY GARCIA BEJARANO, ROSALVINA GARCIA BEJARANO, ELEODORO GARCIA BEJARANO, ANA ISOLINA GARCIA BEJARANO, MARIA SUNILDA PADILLA CORDOBA, JOSE MANUEL VALENCIA CORDOBA y MARIA FIDELIA VALENCIA CORDOBA, por haberse subsanado en los términos requeridos.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda presentada bajo el medio de control de reparación directa por los señores **MARIA ANCENETH GARCIA BEJARANO, YEIFER VALENCIA GARCIA, YAISULI VALAENCIA GARCIA, KAREN JULIETH CORDOBA GARCIA, YANIER YAIR VALENCIA GARCIA, CARLOS MARIO GARCIA BEJARANO, NEYDER GARCIA BEJARANO, DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA, AYDA LUZ GARCIA BEJARANO, LUCY GARCIA BEJARANO, ROSALVINA GARCIA BEJARANO, ELEODORO GARCIA BEJARANO, ANA ISOLINA GARCIA BEJARANO, MARIA SUNILDA PADILLA CORDOBA, JOSE MANUEL VALENCIA CORDOBA y MARIA FIDELIA VALENCIA CORDOBA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDO – E.P.Q EN LIQUIDACION - AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a los representantes legales del **MUNICIPIO DE QUIBDO**, de la **E.P.Q EN LIQUIDACION –E-P-M y de AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 del CGP, para el efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.

SEXTO: PONGASE a disposición de las entidades notificadas en la secretaria del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMITASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

OCTAVO: HECHO lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, córrase traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de 30 días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este término comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.)

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el **expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal, y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **estipúlese** la suma de diez mil pesos (\$10.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", hecho lo anterior deberá aportar al Despacho con destino al expediente el recibo de consignación, so pena de tenerse por desistida la demanda.

DECIMO PRIMERO: RECONOZCASELE personería al doctor RUBEN DARIO SANCHEZ HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 11.433.836 de Facatativá - Cundinamarca, y TP. 60.407 del CSJ, para actuar como apoderado de **los demandantes relacionados en la presente providencia**, en los términos y fines del poder a él conferido y que obran en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADRURI ZAPATA MACHADO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 19, el presente auto.

Hoy 16 de 08 de 19, a las 7:30 a.m.

Secretario